



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 182-2024-MDSJ-AL

San Jerónimo, 29 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTOS:

El Proveído N° 6429-2024-GM-MDS de fecha 29.10.2024 del despacho de Gerencia Municipal de la MDSJ; la Opinión Legal N° 0406-2024-OAJ-MDSJ/J de fecha 28.10.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 345-2024-MDSJ-JOPP de fecha 28.10.2024 del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la citada Ley, señala que son atribuciones del Alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del sistema nacional de presupuesto público, se precisa que constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, los que son aprobados mediante Ley, tales como:

Los créditos suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley anual de presupuesto del sector público; y,

Las transferencias de partidas que constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.

Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.

Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, así también el numeral 50.2 del artículo 50 del referido decreto supremo, señala que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70;

Que, el numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que, la mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2; así también, el numeral 50.4 señala que, las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso.

Que, el numeral 50.5 del artículo 50 del decreto supremo precitado, indica que la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de las Resoluciones que aprueban la incorporación de mayores ingresos en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales;

Que mediante Artículo 2º del Decreto Supremo N° 156-2024-EF, sobre el Procedimiento para la aprobación institucional, precisa que: 2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde de la vigencia del presente dispositivo



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran, (...).

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 345-2024-MDSJ-JOPP de fecha 28.10.2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ, en su primer análisis señala lo siguiente” con fecha 28 de octubre del 2024, se puede apreciar mayores ingresos transferidos en el rubro 18 en comparación a lo previsto en el presupuesto institucional de apertura (PIA 2024) en los recursos directamente recaudados en el rubro 09 recursos directamente recaudados para la incorporación del presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 el mismo que tiene por objeto financiar el costo de las obligaciones con las que cuenta la entidad, hasta por el monto total de **S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles)** para el financiamiento de obligaciones con las que cuenta la entidad, según el proyecto siguiente:

CODIGO DE ACTIVIDAD	NOMBRE DE ACTIVIDAD	MONTO ASIGNADO (S/)
5000003	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	20,000.00
	TOTAL, ASIGNADO	20,000.00

Que, así también, mediante el referido Informe, presenta la propuesta de incorporación presupuestal que deberán incorporarse en el Presupuesto Institucional 2024 y solicita se emita la respectiva resolución de alcaldía según detalle siguiente:

SECCION SEGUNDA	: GOBIERNOS LOCALES
PLIEGO DE SAN JERONIMO	: 300272 – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	: 9001 – ACCIONES CENTRALES.
PRODUCTO	: 3999999 – SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	: 5000003 – GESTION ADMINISTRATIVA.
FUENTE FINANCIAMIENTO	: 05– RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO	: 05.09 – RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
CATEGORIA DE GASTO	: GASTOS DE CAPITAL
TIPO DE TRANSACCION	: 2 – GASTO PRESUPUESTARIO
GENERICA DE GASTO	: 2.6 – ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
TOTAL	: S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)

Que, a través de la Opinión Legal N° 0406-2024-OGJ-MDSJ/J de fecha 28.10.2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, en su conclusión 4.1 opina DECLARAR VIABLE desde el punto de vista legal, la emisión del acto resolutorio de Alcaldía que autorice la **DESAGREGACIÓN DE RECURSOS AUTORIZADOS** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ, en virtud de la Directiva N° 002-2021-ef/50.01, por el monto de S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) (...);

Que, a través del Proveído N° 6429-2024-GM-MDSJ de fecha 29.10.2024, el Gerente Municipal de la MDSJ, dispone al secretario general de la MDSJ, la proyección de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 precisa en



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el numeral 28.2 del artículo 28 Modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional por transferencias de partidas; la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Planeamiento y presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **DESAGREGACIÓN DE RECURSOS** conforme al Informe N° 345-2024-MDSJ-JOPP de fecha 28.10.2024 del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ, por el importe de S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), para financiar las obligaciones con las que cuenta la entidad, según detalle siguiente:

SECCION SEGUNDA	: GOBIERNOS LOCALES
PLIEGO DE SAN JERONIMO	: 300272 – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	: 9001 – ACCIONES CENTRALES.
PRODUCTO	: 3999999 – SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	: 5000003 – GESTION ADMINISTRATIVA.
FUENTE FINANCIAMIENTO	: 05– RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO	: 05.09 – RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
CATEGORIA DE GASTO	: GASTOS DE CAPITAL
TIPO DE TRANSACCION	: 2 – GASTO PRESUPUESTARIO
GENERICA DE GASTO	: 2.6 – ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
TOTAL	: S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborar la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitir copia fedateada de la presente Resolución y la correspondiente nota de modificación presupuestaria a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31º del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y a la municipalidad Provincial de Andahuaylas conforme al numeral 29.1 del artículo 29 de la directiva N° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación del presente dispositivo y a la Unidad de informática la publicación del mismo en el portal institucional de la municipalidad ([www. munisanjeronimo.gob.pe](http://www.munisanjeronimo.gob.pe)).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
S/Gral.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JERÓNIMO

Sabino Fortillo Quispe
ALCALDE